



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

*Handwritten signature and date:*  
12/05/16

**ASUNTO:** Iniciativa de Decreto por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco; a 12 de mayo de 2016.

**C. DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política local; 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, el suscrito Diputado Carlos Ordorica Cervantes a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, nos permitimos someter a la consideración de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma por adición un segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La dedicación del hombre a su medio ambiente no resulta novedosa. Ya en el año 1700 antes de Cristo en el reconocido Código de Hammurabi "se regulaba el cuidado y uso del agua de las presas para el riego"<sup>1</sup>. Con posterioridad, Aristóteles hacía notar "la importancia de la calidad ambiental para el bienestar de los ciudadanos de una comunidad."<sup>2</sup> En el más

<sup>1</sup> Vargas Hernández, José Gpe. "Economía política ambiental global e internacional." Ra. Ximhai Vol. 4 número 1, enero-abril 2008, pp. 83-118

<sup>2</sup> Op Cit 1



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

cercano siglo XX, en el Informe Founex de 1971 "se consideró que en cuanto a los problemas ambientales, los en desarrollo no son indiferentes."<sup>3</sup> Un año después, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo, "articuló el derecho de las personas a vivir en un «medio ambiente de calidad tal que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar».<sup>4</sup> A finales de la década siguiente, la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo emitió el Informe Brundland Nuestro Futuro Común, que definió el desarrollo sustentable como "el desarrollo que satisface las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de que las futuras generaciones puedan satisfacer sus propias necesidades."<sup>5</sup>

Continuó el avance acerca del medio ambiente y su sostenibilidad y en 1992, la Cumbre para la Tierra, celebrada en Brasil, suscribe la Agenda 21 como un plan de acción exhaustivo que habrá de ser adoptado universal, nacional y localmente por organizaciones del Sistema de Naciones Unidas, Gobiernos y Grupos Principales de cada zona en la cual el ser humano influya en el medio ambiente.<sup>6</sup> En el propio año, se emite la Declaración de Río, que establece en su Principio 25: que "la paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables."<sup>7</sup> En ese sentido desde el Partido Verde Ecologista de México se promueve no solo ese importante principio, sino, en afán de justicia ambiental, se enfatiza el Principio 15, donde se expresa que: "con el fin de proteger el medio ambiente, los estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente".<sup>8</sup>

Los principios de esa Declaración se retomaron en el año 2000, como parte de los *Objetivos de Desarrollo del Milenio*, particularmente en el Objetivo 7 que pretende "garantizar la sostenibilidad del medio ambiente", para lo cual se establecieron 4 metas, que como es conocido, a la fecha no se alcanzaron en casi ningún país incluido el nuestro:

<sup>3</sup> Desarrollo, Ambiente y Salud. La espiral ascendente. Traducido del documento UNEP: The state of the Environment. 1986. Disponible en: [www.bvsde.paho.org/bvsaiia/fulltext/basico/031171-04.pdf](http://www.bvsde.paho.org/bvsaiia/fulltext/basico/031171-04.pdf)

<sup>4</sup> Geo-3: Global Environment Outlook La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Disponible en: <http://www.unep.org/geo/geo3/spanish/040.htm>

<sup>5</sup> El reporte Brundland. Sustentabilidad y Desarrollo. Disponible en: <https://sustentabilidadydesarrollo.com/2011/06/25/82/>

<sup>6</sup> Programa 21. ONU. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. División de Desarrollo Sostenible. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/>

<sup>7</sup> Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. ONU. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. División de Desarrollo Sostenible. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

<sup>8</sup> Plataforma Electoral PVEM 2015-2018. 4.4.2 Acceso y Procuración de Justicia Ambiental <http://www.partidoverde.org.mx/2016/images/PLATAFORMA-PVEM-2015-2018.pdf> (Principio 15 de la Declaración de Río)



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

- *“Meta 7.A: Incorporar los principios del desarrollo sostenible en las políticas y los programas nacionales y reducir la pérdida de recursos del medio ambiente.*
- *Meta 7.B: Haber reducido y haber ralentizado considerablemente la pérdida de diversidad biológica en 2010.*
- *Meta 7.C: Reducir a la mitad, para 2015, la proporción de personas sin acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento.*
- *Meta 7. D: Haber mejorado considerablemente, en 2010, la vida de al menos 100 millones de habitantes de barrios marginales.”<sup>9</sup>*

Como se ha expuesto, la dedicación y preocupación por el medio ambiente y su desarrollo sostenible, ha sido permanente por parte de todos los países y gobiernos y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece en su artículo 4, el derecho que toda persona tiene *“a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar”* y ordena que *el Estado garantizará este derecho, en razón de lo cual “el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”<sup>10</sup>* La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que corresponde a los estados *“la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal.”<sup>11</sup>*

En el Partido Verde Ecologista de México, consideramos que, si bien *“actualmente podríamos decir que contamos en el ámbito federal con legislación ambiental adecuada, mantenemos dificultades en su aplicación, cumplimiento e interposición de sanciones o medidas de reparación. Esta situación que limita el acceso a la justicia ambiental obedece a diversas cuestiones técnicas, pero tiene su punto de partida en la naturaleza particular del bien jurídico protegido por el derecho ambiental. De poco sirve la legislación ambiental sin un efectivo sistema que procure su estricta aplicación.”<sup>12</sup>*

<sup>9</sup> Objetivos de Desarrollo del Milenio. Disponible en: <http://www.un.org/es/millenniumgoals/>

<sup>10</sup> CPEUM, Artículo 4º, párrafo quinto: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.” *Párrafo adicionado DOF 28-06-1999. Reformado DOF 08-02-2012.*

<sup>11</sup> Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículo 7, fracción I.

<sup>12</sup> Plataforma Electoral PVEM 2015-2018. 4.4.2 Acceso y Procuración de Justicia Ambiental <http://www.partidoverde.org.mx/2016/images/PLATAFORMA-PVEM-2015-2018.pdf>



Podar Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

En el caso específico de Tabasco, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia<sup>13</sup> en sus diagnósticos sustantivo e institucional, proporciona los elementos sancionables sobre las violaciones al medio ambiente. Entre estos, son aplicables en el estado los que citamos textualmente a continuación:

*"Diagnóstico sustantivo:*

- *Los delitos ambientales se regulan en el Capítulo Único del Título Noveno, "Delitos contra el equilibrio vital de la naturaleza", del Libro Segundo del Código Penal.*
- *Se tipifican delitos de contaminación por residuos; emisiones a la atmósfera; emisiones de vibraciones, ruido, energía térmica o lumínica; descarga de aguas residuales y contaminantes.*
- *No se regulan algunos supuestos específicos de residuos ni la contaminación por olores, por ejemplo.*
- *Se regula el relleno o contaminación de manglares, lagunas y pantanos de jurisdicción estatal; de conformidad con el artículo 11 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, existe la posibilidad de firmar convenios entre la federación y las entidades federativas o los municipios en diversas materias, como la evaluación de impacto ambiental, con excepción de las obras o actividades en manglares, lagunas, lagos, ríos y esteros conectados con el mar, por lo que podría asumirse que se trata de materia federal, e incluso la misma Ley señala que la evaluación del impacto ambiental en obras que se lleven a cabo en estos lugares, se realizará por la SEMARNAT –autoridad federal-; en principio, serán competencia federal los lagos, lagunas, manglares y esteros, aunque podrían ser competencia local, como excepción.*
- *Se prevén como delito, tanto la quema como el incendio.*
- *Se hace referencia al daño a la salud y en este rubro hay que señalar que las tendencias contemporáneas son tendientes a eliminar este concepto como un bien tutelado por los delitos ambientales.*

<sup>13</sup> Conferencia Nacional de Procuración de Justicia "Lineamientos de la política criminal ambiental en México. Disponible en: [www.secretariadodejecutivosnsp.gob.mx/.../Conferencia\\_Nacional\\_de\\_Procuracion\\_de\\_Justicia.pdf](http://www.secretariadodejecutivosnsp.gob.mx/.../Conferencia_Nacional_de_Procuracion_de_Justicia.pdf)



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

- *También se sanciona la extracción de material pétreo (recursos naturales).*
- *Se sanciona la reincidencia ambiental, cuando la persona ha sido sancionada dos veces por una autoridad ambiental, lo cual podría cuestionarse desde la perspectiva del principio de non bis in ídem y conforme al principio de un Derecho Penal de acto y no de autor.*
- *Contempla ciertas sanciones específicas en materia de delitos ambientales.*
- *En caso de que se acredite la participación de una persona moral, a ésta se le puede imponer la intervención, remoción, prohibición de realizar ciertas actividades, o la extinción.*

#### *Diagnóstico institucional*

- *No se cuenta con una Fiscalía Ambiental o con una agencia especializada en delitos ambientales, dentro de la Procuraduría General de Justicia local.*
- *No hay una Procuraduría Ambiental local.*
- *Existe la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental.*

#### *Recomendaciones*

- *Dada la riqueza ambiental de Tabasco, sería deseable contar con una Fiscalía o Agencia especializada en delitos ambientales, la cual puede implementarse con costo cero para la Fiscalía General de Justicia.*
- *Nada impide que las sanciones específicas en materia de delitos ambientales, también pudieran llevarse a cabo como medidas precautorias.*
- *Podría ser conveniente eliminar la referencia a la salud como un bien penalmente tutelado específico.*
- *Sería conveniente, dado que contempla un catálogo completo de delitos ambientales, abarcar también los supuestos comunes de tala y de emisiones contaminantes, faltantes actualmente en el Código Penal local.<sup>14</sup>*

---

<sup>14</sup> Op Cit 13



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

De igual manera, en dicho Informe se señala que en el país existen ya algunos Estados que han establecido una Fiscalía o Vicefiscalía Especializada en delitos ambientales, como la Ciudad de México, Yucatán, Chiapas y en otros Agencias Especializadas, como el caso de Campeche y Puebla.

Es conocido que, acerca de los daños al medio ambiente, en nuestro Estado existen riesgos para los ecosistemas, por la alteración de los cursos de los ríos, por la contaminación por descargas de aguas negras y residuales de consumo urbano y por la alta generación de residuos sólidos derivados del crecimiento poblacional que degradan los mantos acuíferos y contaminan la atmósfera. Todos podemos advertir el cambio climático. Según organizaciones ecologistas, *"en Tabasco hay cerca de 70 especies amenazadas, en peligro de extinción o que ya no se avistan en los ecosistemas por la alteración de microclimas, como la tortuga blanca, el tapir, el jaguar, la guacamaya roja, el loro cabeza amarilla, etc."*<sup>15</sup> Incluso, en esta tribuna y por citar algún ejemplo, ha sido denunciada la afectación a determinadas zonas de la costa del municipio de Cárdenas, como consecuencia del cambio climático.

Al igual que en nuestra Carta Magna, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, también se reconoce el derecho que toda persona tiene a un ambiente saludable. En la fracción Trigésimo novena del artículo 2, reformada en septiembre de 2013, se establece que:

*" Toda persona tiene derecho a un ambiente saludable y equilibrado en el Estado de Tabasco. Las autoridades instrumentarán y aplicarán, en el ámbito de su competencia, planes, programas y acciones destinadas a: la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existente en su territorio; prevenir, evitar y castigar toda forma de contaminación ambiental; y promover el uso de energías alternativas. El estado y los municipios realizarán asimismo acciones de prevención y control de cambio climático. Los ciudadanos tienen la obligación y el derecho de contribuir, participar y exigir la preservación, restauración y el equilibrio ecológico, disponiendo libremente de la acción popular para denunciar cualquier daño o deterioro ambiental ante el Estado o los Ayuntamientos;"*

<sup>15</sup>Asociación Ventana Ambiental Disponible en: <http://www.elimparcial.com/EdicionEnLinea/Notas/CienciaY Tecnologia/14032015/951576-En-Tabasco-hay-cerca-de-70-especies-en-peligro-de-extincion.html>



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

En correlación con lo anterior, en el Código Penal para el Estado de Tabasco se establece en su Título Noveno, las sanciones acerca de los "Delitos contra el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente" y sin embargo, aún no se ha establecido la Fiscalía Ambiental o una agencia especializada en delitos ambientales.

En ese sentido, es importante señalar que la Ley faculta al Fiscal General del Estado a establecer las Fiscalías especiales para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que así lo ameriten por sus características, trascendencia e interés. Esta Fiscalía especializada en delitos ambientales, puede implementarse con costo cero para el presupuesto de la Fiscalía General del Estado, si se capacita al personal ya existente en dicha institución, previa selección y reubicación en un área específica y se establecen los acuerdos correspondientes con las instituciones locales especializadas en la materia, como la SEMARNAT, a fin de coadyuvar de manera eficaz y eficiente en la aplicación de la normatividad ambiental de nuestro estado.

En el Partido Verde Ecologista de México, sostenemos que "*Los humanos son los únicos seres vivos que destruyen la naturaleza, y también los únicos dotados de la inteligencia necesaria para salvarla*" por lo que en virtud de todo lo anteriormente señalado y estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

### **INICIATIVA DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

### **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco**

#### **Artículo 10.- Estructura Orgánica**

...



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

I a la XII . . .

El Fiscal General, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, podrá crear las unidades administrativas que resulten necesarias para el ejercicio de las funciones de la Fiscalía, atendiendo a los requerimientos del servicio, así como establecer Fiscalías Especiales para el conocimiento, la atención y la persecución de delitos específicos que así lo ameriten por sus características, trascendencia e interés. **Estos delitos podrán ser del orden común, o sobre hechos que pudieran constituir violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas estatales en materia de derechos humanos, de protección a la niñez y adolescentes, de protección al medio ambiente, de protección a las mujeres, de delitos electorales, de los derechos de los inmigrantes y de la protección a indígenas y grupos vulnerables.**

...

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El correspondiente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**"AMOR, JUSTICIA, LIBERTAD"**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO**  
**VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

  
**DIP. FEDERICO MADRAZO ROJAS**  
**COORDINADOR**






Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

  
DIP. JOSÉ MANUEL LIZARRAGA PÉREZ

  
DIP. HILDA SANTOS PADRON

  
DIP. CARLOS ORDORICA GERVANTES

  
DIP. MANLIO BELTRÁN RAMOS